



AUTO No. CNSC - 20192120001584 DEL 18-02-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ; en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12136729, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 59885**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, a la cual el señor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** obtuvo una calificación de **92 puntos**.

El aspirante **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2018.

El señor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, bajo radicado No. 76111-31-07-003-2019-00005-00.

Mediante Sentencia del ocho (8) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el doce (12) del mismo mes y año, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del accionante MIGUEL ANGEL VARGAS GONZALEZ, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, Representada legamente por su Presidenta la DRA. LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ (o quien haga sus veces al momento de la notificación), en la medida en que no resolvió su solicitud respetuosa de manera clara, de fondo y precisa. SEGUNDO: En consecuencia se ORDENA a la Dra. LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ PRESIDENTA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- (o quien haga sus veces al momento de la notificación), que en el improrrogable término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de este fallo, RESUELVA de fondo, de manera clara y precisa, el derecho de petición impetrado por la accionante el 08 de DICIEMBRE DE 2018, por medio de la cual solicita se le hagan las observaciones respectivas al “INDICADOR TÉCNICO” en el entendido que debe argumentarse las razones de dicha calificación. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo, de manera clara y precisa, el derecho de petición impetrado por el accionante **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** el 08 de diciembre de 2018, por medio del cual solicita se le hagan las observaciones respectivas al "INDICADOR TÉCNICO", en el entendido que debe argumentarse las razones de dicha calificación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: miguelvargasgonzalez@yahoo.es.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición, del señor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín resolver de fondo, de manera clara y precisa, el derecho de petición impetrado por la accionante **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ** el 08 de diciembre de 2018, por medio de la cual solicita se le hagan las observaciones respectivas al "INDICADOR TÉCNICO" en el entendido que debe argumentarse las razones de dicha calificación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, en la dirección electrónica: sjespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

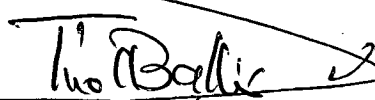
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: miguelvargasgonzalez@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado